

Justicia transicional en El Salvador: un análisis del proceso

Salvador Ernesto Pineda Depaz*

Resumen

Este estudio incluye un análisis cualitativo basado en un conjunto particular de valores e indicadores presentados por el concepto de justicia transicional. El espacio de tiempo evaluado cubre un lapso de veintitrés años, de 1992 al 2015. Se provee una revisión de lo que es la justicia transicional. Como indicadores del avance de la justicia de transición en el país, son seleccionados y evaluados los procesos penales, Comisiones de la Verdad, así como las reparaciones y las reformas institucionales. Después de veintitrés años de que se firmaron los Acuerdos de Paz para poner fin a la guerra civil que asolaba a la sociedad salvadoreña, se concluye que aún queda mucho trabajo por hacer para avanzar con éxito la justicia transicional en El Salvador. Cumplir positivamente estos indicadores ayudará a esta nación a sanar las heridas infligidas por la guerra, y fortalecerá el régimen democrático existente desde el fin del conflicto.

Palabras clave:

justicia, transicional, procesos penales, reparaciones, reformas institucionales.

* Máster en Estudios Latinoamericanos, graduado de la Facultad Edmund A. Walsh School of Foreign Service, de Georgetown University, EE. UU.

¿Qué es la justicia transicional?

Justicia transicional es un término usado para describir las “medidas judiciales y no judiciales que han sido implementadas por diferentes países con el fin de corregir los legados de abusos masivos en contra de los derechos humanos”¹. En concreto, este término se utiliza en un contexto de cambio político, a menudo refiriéndose al período por el cual atraviesan los Estados de transición de un régimen autoritario y represivo hacia la creación de un “sistema en el que el Estado de derecho, la democracia y la protección de los derechos humanos puedan florecer”². Cuando ha habido conflictos internos a gran escala, abusos en contra de los derechos humanos, autoritarismo y políticas opresivas, es fundamental establecer medidas que ayuden en el proceso de construcción de la paz, como las propuestas por el concepto de justicia transicional. Un estudio publicado en 2004 analiza la importancia de aplicar y cumplir las medidas de fomento de la paz, como la justicia transicional en los Estados en conflicto. Ese estudio encontró que “sin medidas para fomentar la paz, los Estados tienden a recaer en el conflicto dentro de cinco años después de la firma de los Acuerdos de Paz”³. Por ello, se puede ver por qué la realización de la justicia transicional es un paso importante para las sociedades en transición de conflictos y consolidación de los esfuerzos en el mantenimiento de la paz.

En la década de 1980, una red de intercambios entre “activistas de derechos humanos, abogados y juristas, políticos, periodistas, donantes y expertos en política comparada” ayudó en el desarrollo del campo que actualmente se conoce como la justicia

transicional⁴. La existencia de varios regímenes notoriamente atroces y autoritarios en América Latina en aquel momento fueron un factor clave en el encuentro y la interacción de los actores principales antes mencionados. La publicación de un texto seminal de cuatro volúmenes de Neil Kritz, titulado *Justicia transicional: cómo democracias emergentes encararon los antiguos regímenes*, es ampliamente acreditado con el fortalecimiento de las “transmisiones y la aceptación” del término y el concepto de la justicia transicional a nivel internacional⁵. Teniendo en cuenta las complejidades propias de cada Estado en conflicto, el concepto de la justicia de transición no tiene una exclusiva y específica solución aplicable a todos los países, de una talla única para todos.

Dada la compleja red de actores e intereses que alimentan cualquier régimen autoritario, el concepto de justicia transicional como una medida sólida que ayuda en el fortalecimiento de un régimen democrático naciente ha tenido, en parte, alguna crítica. Acorde a Villalba (2011), algunos han sostenido que los indicadores defendidos en este campo no pueden estar “basados en fundamentos normativos coherentes, simplemente porque, en períodos de cambio, diferentes fuerzas y objetivos políticos radicales pueden ser incompatibles”. Además, otros críticos postulan que los “objetivos de cada proceso individual [defendidos por la justicia de transición] no siempre son alcanzables en paralelo” o, en algunos casos, en absoluto⁶.

A pesar de las críticas, el acuerdo general entre los expertos de la materia en relación con la aplicación y la especificidad del término es que “se cree que hay cuatro procesos que constituyen el núcleo de la justicia de

1. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p.1.
2. Villalba, (2011), p. 2.
3. *Idem*, p. 3.
4. Arthur, (2009), p. 324.
5. *Idem*, p. 329.
6. Villalba, (2011), p. 10.

transición”⁷. En concreto, el derecho a “la verdad, los juicios, la restitución o reparación, y la reforma de las instituciones estatales abusivas” representan la base del concepto, ya que todas estas iniciativas en diversos grados “tienen como objetivo hacer justicia a las víctimas y facilitar la transición inquirida”⁸. Los defensores de este campo argumentan con razón que la validación y orientación de los indicadores antes mencionados se encuentra en materia penal internacional, los derechos humanos y el derecho de los refugiados, entre otros. Los partidarios de la justicia transicional sostienen que es este mismo paradigma del derecho internacional lo que “da coherencia a la entrega de dichos procesos y reduce la incidencia de la tensión política, dictando lo que se debe hacer”⁹. La creciente toma de conciencia y aceptación del modelo propuesto por la justicia de transición, por parte de los actores e instituciones claves, se ha llevado a cabo con la ayuda en la consolidación del mismo concepto en cuestión.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT) (2009) informa, en su análisis histórico sobre la evolución de este concepto, que la justicia de transición en verdad “ha ganado una base importante en el derecho internacional”. El CIJT especifica que una parte importante que da base legal fundamental al concepto de la justicia transicional se puede atribuir a la decisión legal histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año de 1988, en el caso de Velásquez Rodríguez contra Honduras. En este caso concreto, el tribunal dictaminó que, sin excepción, todos los Estados deben cumplir con cuatro obligaciones inmutables en el espectro de los derechos humanos. Estas obligaciones son:

1. Tomar medidas razonables para prevenir violaciones a derechos humanos.
2. Realizar una investigación seria de violaciones cuando estas se producen.
3. Imponer sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
4. Garantizar la reparación de las víctimas de las violaciones.

Desde el caso antes mencionado, el apoyo a estos principios se ha incrementado en gran medida. En decisiones posteriores, la CIDH afirmó explícitamente estas obligaciones de nuevo, y el concepto ha sido “aprobado en las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados de la ONU, como el Comité de Derechos Humanos”¹⁰. La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998 y la adopción gradual del Estatuto de Roma —que se ocupa de las obligaciones que el Estado debe llevar a cabo en lo que respecta a los derechos humanos— también prestan fuerza al concepto de justicia transicional. Hasta marzo del 2015, 123 países se han adherido a dicho estatuto o lo han ratificado¹¹.

Existe un amplio acuerdo en la literatura sobre este tema, en relación con el hecho de que “no hay una sola medida [de los indicadores básicos de la justicia de transición] que sea tan eficaz por sí misma como cuando se combina con otras”¹². También hay cierto acuerdo en que cada uno de los cuatro elementos básicos mencionados anteriormente cumple, en diversos grados, dos objetivos normativos expuestos por la justicia de transición: “en primer lugar, el objetivo

7. *Idem*, p. 3.

8. *Ibid.*

9. *Idem*, p. 10.

10. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p. 2.

11. United Nations, (2014).

12. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p. 1.

de proporcionar un cierto grado de justicia a quienes sufrieron bajo regímenes represivos; y, en segundo lugar, el objetivo de facilitar la salida del autoritarismo y apuntalar una frágil democracia”¹³. Al evaluar la definición de cada uno de los cuatro pilares, se puede observar que “no son parte de una lista aleatoria, sino que, más bien, se relacionan entre sí de forma práctica y conceptualmente”, y con distintos niveles de intensidad¹⁴.

Indicadores conceptuales

La importancia de los procesos penales como parte de la esencia de la justicia de transición se basa en la creencia de que “los presuntos autores de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra deben ser procesados, juzgados y, si son declarados culpables, castigados por las atrocidades que cometieron”¹⁵. A pesar de que la creencia descrita anteriormente suena simple e intuitiva, se basa en tres argumentos:

- a. Que el paradigma del derecho internacional obliga a los Estados a investigar, enjuiciar y castigar esos delitos.¹⁶
- b. Que la reparación adecuada en virtud del derecho internacional incluye llevar a los perpetradores a rendir cuentas.¹⁷
- c. Que la responsabilidad por los crímenes del pasado es fundamental para evitar que tales atrocidades se den en el futuro.¹⁸

Por lo general, en tiempos de conflicto, son los militares quienes cometen muchos crímenes atroces contra la población, y hay

un cierto acuerdo entre los estudiosos de este campo acerca de que “juzgar a los autores de los peores crímenes contribuirá a la consolidación de la democracia mediante la restauración de la confianza en sus mecanismos”¹⁹.

En este contexto, es importante entender la profundidad de los efectos que los procesos penales de estos crímenes y abusos tendrían sobre la sociedad afectada. El reconocido fiscal argentino Malamud-Goti lo expuso correctamente, al afirmar que los juicios “son un medio único por el cual se pueden hacer valer los principios democráticos”. Esta medida de rendición de cuentas crea una cascada de efectos tales como ayudar a

determinar los hechos concretos de los crímenes del pasado, ofrecer la desaprobación de las políticas oficiales, la promoción de la confianza en los nuevos arreglos políticos, la restauración plena de los derechos de los ciudadanos en la sociedad, y mejorar las posibilidades de una transformación de las relaciones militares / civiles.²⁰

El juicio satisface ambos objetivos normativos de la justicia de transición, proporcionando directamente un “deber para con las víctimas” y dando “un significado a su sufrimiento; sirve, además, como un remedio parcial para sus lesiones” en el orden democrático emergente²¹.

La importancia de las reparaciones como parte de los indicadores básicos de la justicia de transición se basa en la creencia de que “las violaciones graves a los derechos humanos causan graves daños a sus víctimas

13. Arthur, (2009), p. 355.

14. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p. 1.

15. Villalba, (2011), p. 4.

16. *Ibid.*

17. *Ibid.*

18. *Ibid.*

19. Arthur, (2009), p. 323.

20. *Idem*, p. 355.

21. *Idem*, p. 355.

y por lo tanto deben ser reparadas” por la parte culpable²². Este indicador se aplica tanto a un Estado como a nivel individual. Al evaluar el derecho internacional “todo Estado que incumple sus obligaciones internacionales (por acción u omisión) tiene la obligación de producir una reparación”²³. A nivel individual, el derecho internacional “también reconoce la responsabilidad penal individual por crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, genocidio y agresión”²⁴. Ambos niveles de rendición de cuentas se pueden perseguir de muchas maneras, dependiendo de la estructura judicial y las limitaciones del Estado. En general, las reparaciones se pueden solicitar con “una sentencia de un tribunal nacional, un tribunal internacional (tribunal de derechos humanos o de la corte criminal, como la Corte Penal Internacional o las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya)” o en función de la naturaleza del mandato, si es vinculante o no, por una Comisión de la Verdad²⁵. Los programas de reparaciones administrativas son también una manera que permite la reparación a las víctimas.

Las reparaciones pueden materializarse de diferentes maneras, y no hay un acuerdo universal sobre qué forma es mejor o peor. Algunos tipos de métodos de reparación utilizados por varios Estados que están o han salido de conflictos han sido “la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”²⁶. Muchas de ellas se utilizan al mismo tiempo, y el uso de una de ellas no excluye el uso de otras encausadas con fines de reparar. Se cree que la “rehabilitación e indemnización de los que han

sufrido bajo un régimen es importante para la equidad, así como por razones simbólicas y morales en general”²⁷. Las disculpas, pedir perdón y decir la verdad pueden “funcionar como una forma de reparación para la víctima, para la sociedad y, no menos importante, para los soldados o policías que no participaron en las actividades represivas o que se vieron obligados a implementar políticas ilegales” durante el régimen autoritario del que se trate²⁸. En total, las distintas formas de reparación, que pueden ser complementarias, son necesarias para la curación del daño causado a las víctimas y ayudan a la sociedad en su transición a un régimen democrático.

La importancia de decir la verdad como parte de la esencia de la justicia de transición se basa en la creencia de que “las víctimas individuales y las sociedades tienen que saber lo que pasó”²⁹. Reconstruir el pasado sobre la base de las acciones veraces de lo que ocurrió es fundamental para la justicia de transición. Este hallazgo de la verdad impide que “los grupos o instituciones militares o de otra índole responsables de los abusos del pasado escapen del juicio de la historia e insistan en versiones exculpatorias de lo que pasó”³⁰. Decir la verdad también ayuda en el proceso de reconciliación nacional, y ayuda a la naciente democracia en la presentación de

una imagen clara y sin tapujos del verdadero carácter del régimen, precisamente con el fin de actuar como contrapeso al carácter propagandístico de la información oficial dada por el régimen autoritario.³¹

22. Villalba, (2011), p. 6.

23. *Ibid.*

24. *Ibid.*

25. *Idem*, p. 7.

26. *dem*, p. 7.

27. Arthur, (2009), p. 357.

28. *Ibid.*

29. Villalba, (2011), p. 8.

30. Arthur, (2009), p. 356.

31. *Ibid.*